

CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés
(2023)

En atención a la anterior nota secretarial, al haber transcurrido el término del periodo probatorio, procede su cierre, y de conformidad con el artículo 403 del C de P.C., se dará traslado a las partes para alegar por el término común de ocho (8) días, por lo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dese por concluida la etapa probatoria en este proceso.

SEGUNDO: Córrasele traslado a las partes por el término común de ocho (8) días a fin de que presenten sus alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 403 del C.P.C. aplicable aun para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9295d1f2a665536e16f3d913d1b333669f9a59b62d9664379e15cd143549c078**

Documento generado en 31/03/2023 09:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>